

El Derecho Económico

Héctor Hinojosa

LA ECONOMÍA es una Ciencia Social. Se preocupa de la creación de bienes y servicios para satisfacer las necesidades del hombre, objetivo que en su implementación requiere de métodos y sistemas de legislación.

La economía no es una simple abstracción. Tampoco lo es el Derecho, puesto que el conjunto de normas orientadas a lograr mejores formas de convivencia humana ocupan preponderante importancia, dentro de las cuales están las relaciones económicas. La Economía es una Ciencia para la acción y el Derecho facilita el logro de esta finalidad; en tal sentido el rol del Derecho es el de ser un eficaz instrumento al servicio del desarrollo.

Dicha especificidad surge después de la Primera Guerra Mundial. El Derecho Económico nace como un derecho de emergencia, de paz, como un conjunto de disposiciones que reglan la intervención del Estado en la Economía; hoy, las reglas jurídicas forman el primer elemento de la vida económica de un país.

Como se desprende de lo anterior, la Economía y el Derecho tienen un rol común: contemplar las relaciones humanas desde ángulos muy diferentes pero orientados al mismo fin. En términos más simples, la Economía proporciona al hombre algunas reglas para alcanzar el máximo de eficacia con el mínimo de sacrificio (principio de economicidad); empero, no le impone ninguna norma ética de conducta.

Sobre el mismo asunto, George Ripert en su obra "El Régimen

(*) Doctor en Ciencias Económicas, Jefe del Dpto. Académico de Economía, Presidente del Comité de Trabajos Científicos de la Academia Nacional de Ciencias Económicas.

Democrático, y el Derecho Civil Moderno" señala que las transformaciones económicas han ejercido una gran influencia sobre la evolución de nuestro Derecho. La creación de la gran industria, el desarrollo de los medios de transporte, la organización del comercio y del crédito han transformado las condiciones de la producción; nuevas formas de riqueza han aparecido y ha sido necesario adaptar el Derecho a esta nueva Economía.

En resumen, el Derecho y la Economía tienen influencias recíprocas. La Economía persigue satisfacer necesidades de bienes escasos que requiere el hombre —el *homo economicus* cuida y protege sus propios intereses— la planificación de la economía se orienta al desarrollo que es sinónimo de justicia social. El *homo eticus* vela, de preferencia, por los intereses ajenos obligando al hombre económico a cuidar también de los bienes ajenos. El Derecho persigue el fin supremo de la justicia y su función es unir la Etica con la Economía; no es efecto del desarrollo del espíritu humano, sino de las condiciones materiales de la vida, de los modos de producción y distribución de la riqueza.

Enrique Oftalión, en su "Derecho Penal Económico" hace notar que el Derecho Económico comprende el conjunto de normas que se refieren a la regulación de las relaciones económicas, ya se sitúen dichas normas en las leyes civiles generales o en las leyes económicas específicas: arrendamiento, compra-venta, créditos, indemnizaciones de daños y derecho de propiedad.

Por otro lado, Daniel Moore conceptúa al Derecho Económico como un conjunto de principios jurídicos que informan de disposiciones generalmente de Derecho Público, que rige la política económica estatal orientada a promover un más acelerado desarrollo económico. Sólo el Derecho, mediante su imperio, puede obtener el cumplimiento de las conductas que la política económica requiere para cumplir sus objetivos.

El Derecho Público Económico, según Olguín, se ocupa de un conjunto orgánico y sistemático de normas jurídicas de Derecho Público que regulan la acción del Estado en materia económica cuando, en virtud de una política económica determinada, éste interviene directa o indirectamente sobre los hechos y fenómenos de carácter económico.

Por otro lado, la "Doctrina Siburu" especifica, con claridad, las siguientes áreas del Derecho Económico que en términos generales se refieren a las siguientes:

- a) En el campo de la producción económica, el Derecho debe considerar al hombre en su integridad; es decir, de sus condiciones de trabajo y búsqueda de soluciones a los problemas que plantea la cuestión social: locación de servicios, fijación de la jornada de trabajo, sindicatos, salarios, etc.
- b) En lo que respecta a la distribución, el Derecho Económico se ocupa del régimen de propiedad de los factores de producción: tierra, trabajo y capital.
- c) El Derecho de la circulación se refiere a las relaciones entre los productores y consumidores. Estas vinculaciones han dado origen a ciertas instituciones como: Bolsa de Valores, Bancos, Mercados, Seguros, etc.
- d) Con respecto al consumo, el Derecho Económico tiene poca extensión en relación a las otras etapas del proceso económico. Los patrones de consumo y las relaciones que ellos generan tienen por lo general un carácter moral más que jurídico. Las personas eligen libremente sus modos de consumo; sin embargo, el Estado debe procurar —con fines de distribución de la riqueza— dictar normas para comprimir el consumo suntuario de los grupos de altos ingresos, con el propósito de fomentar el ahorro interno.

En definitiva, el Derecho Económico requiere de un Programa de Desarrollo para que, en la puesta en marcha de éste, se dicten los instrumentos legales que viabilicen dicho programa teniendo como base y sustento la justicia y la equidad. La Ciencia Económica y el Derecho Económico tienen un solo postulado: **ALCANZAR EL BIEN COMUN.**